



Microfilm Center of Venezuela
J-30414574-2

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XII

Caracas, jueves 10 de octubre de 2013

Número 40.269

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 466, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 467, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 468, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 469, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2013 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 470, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 471, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2013 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 472, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos.

Decreto N° 473, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos.

Decreto N° 474, mediante el cual se ordena la intervención, liquidación y supresión de la Empresa del Estado CVA Azúcar, S.A., y sus Empresas Filiales.

Decreto N° 475, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará Corporación Venezolana de la Caña de Azúcar y sus Derivados, S.A., (C.V.C. Azúcar, S.A.).

Decreto N° 477, mediante el cual se nombra al ciudadano Asdrúbal Armando Veloz Villegas, como Viceministro de Transporte Acuático y Aéreo del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 478, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro Alberto González Díaz, Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Vicepresidencia de la República CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Rivero Hernández, como Gerente de Desarrollo Territorial, Encargado de esta Corporación.

Fundación Misión Milagro

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa como Coordinadores Estadales de esta Fundación, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella indican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 049, de fecha 1° de octubre de 2013.

Ministerios del Poder Popular de Finanzas, para la Defensa, para Transporte Acuático y Aéreo, para la Agricultura y Tierras para la Salud y para el Comercio

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el procedimiento para facilitar el reconocimiento e inspección final de las mercancías destinadas a la exportación.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Simón Adrián Noguera González, en su carácter de Comandante de la Tercera División de Infantería del Componente Ejército Bolivariano, la facultad para ejercer las atribuciones que en ella se indican.

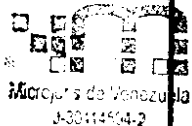
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas sin delegación de firma que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se crea y activa el «Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (TVFANB)», adscrito a la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., con la Estructura organizacional que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, Presidente y Vicepresidente del Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (TVFANB), de la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

...para que actúe como cuantadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Oficina Nacional del Tesoro...

Comuníquese y publíquese.



NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 048

Caracas, 01 de octubre de 2013

De Conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se designa al ciudadano CARLOS ERIK MALPICA FLORES, titular de la cedula de identidad N° 11.810.943, para que actúe como cuantadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Oficina Nacional del Tesoro

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE FINANZAS, PARA LA DEFENSA, PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA SALUD Y PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS N° 048
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA N° 002754
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO N° 59
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS N° 09
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD N° 082
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO N° 07-15

Caracas, 10 OCT 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular de Finanzas, el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Ministra del Poder Popular para la Salud, el Ministro del Poder Popular para el Comercio, designados mediante Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y la Ministra del Poder Popular para la Defensa, designada mediante Decreto N° 219 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 19 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 18, 60 y numerales 1, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, numerales 2 y 17 del

artículo 2, del Decreto N° 01, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, los numerales 1 y 3 del artículo 4 y artículo 158 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008; artículo 9 de la Ley General de Puertos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; numerales 2 y 8 del artículo 2 del Decreto N° 8.599 de fecha 1 de noviembre de 2011, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, numerales 3 y 6 del artículo 11, numerales 1, 5, 10 y 18 del artículo 14 y los numerales 1, 10 y 11 del artículo 17 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998, artículos 27, 115 y numeral 2 del artículo 194 de la Ley Orgánica de Drogas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 de fecha 5 de noviembre de 2010; numeral 6 del artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.020 Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2011; artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario, de fecha 14 de marzo de 2008, artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008;

Por cuanto, es política del Ejecutivo Nacional incentivar las exportaciones de bienes producidos en el país,

Por cuanto, es conveniente mejorar los procedimientos para efectuar las exportaciones de bienes producidos en el país, a través de la colaboración y trabajo en conjunto de los distintos organismos involucrados. Resuelven dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA SOBRE EL RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN FINAL DE LAS MERCANCÍAS DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN

Objeto y alcance

Artículo 1. La presente Resolución Conjunta tiene por objeto facilitar el procedimiento para las exportaciones de los bienes producidos en el país. En este sentido, el reconocimiento, la inspección y confrontación de documentos que se debe efectuar a las referidas mercancías de exportación se realizarán de manera conjunta por las autoridades del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y el Resguardo Nacional Aduanero de la Guardia Nacional Bolivariana y del Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana como sus órganos auxiliares.

En aquellos casos que sea necesaria la inspección y confrontación de documentos por razón de su competencia, del Servicio Autónomo de Controlaría Sanitaria, del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPECA) o del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberán actuar con las autoridades mencionadas en la primera parte de este artículo.

Lugares de reconocimiento

Artículo 2. Salvo que el organismo competente, por la naturaleza de la mercancía a exportar, determine en el permiso o autorización de exportación que el reconocimiento, inspección y confrontación de documentos, debe realizarse en la zona primaria, el exportador podrá optar a que se efectúe en el local del interesado; o remitir la carga directamente a la zona de almacenamiento de la zona primaria de la aduana de salida.

Cuando el reconocimiento, inspección y confrontación de documentos se realice en el local del interesado, dependiendo de la naturaleza de la mercancía a exportar y su forma de transporte, se hará de la forma siguiente:

- a) En el caso de mercancía a ser trasladada en contenedor, se hará en el momento del llenado del contenedor.
b) En el caso de mercancía a ser trasladadas en medios distintos al contenedor, se hará durante la fase final de embalaje, envasado o cualquier otra modalidad de disposición o protección utilizada en el comercio internacional, para su distribución o venta al extranjero.

Solicitud de reconocimientos, inspección y confrontación de documentos en el local del interesado

Artículo 3. A los fines de efectuar el reconocimiento, inspección y confrontación de documentos de exportación en los locales del interesado, su declarante o su representante legal por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación al momento a que hace referencia el artículo anterior, y de manera simultánea deberá:

1. Transmitir a la Aduana Principal o Subalterna de su jurisdicción, a través del Sistema Aduanero Automatizado del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la Declaración Única de Aduanas (DUA) para la exportación, a fin de que se asigne el funcionario encargado de efectuar el reconocimiento y se establezcan las coordinaciones necesarias con las autoridades competentes a que hace referencia el artículo 1 de esta Resolución.

2. Indicar, a través del correo electrónico habilitado a la División de Operaciones de la Aduana de la jurisdicción correspondiente, el lugar, fecha y hora prevista para el inicio del llenado del contenedor, embalaje, envasamiento, o cualquier otra modalidad de disposición o protección a utilizar, según sea el caso; así como, la cantidad de mercancía que se estima exportar, su descripción comercial, modalidad de disposición o protección a utilizar, a los fines de las notificaciones y coordinaciones a que haya lugar.

Custodia de la mercancía

Artículo 4. Una vez efectuada la revisión en el local del interesado, el funcionario reconocedor del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), efectuará el debido precintado y la carga se trasladará a la aduana de salida, con la respectiva custodia de los funcionarios de Resguardo Nacional Aduanero y del Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana.

Ingreso a la zona primaria aduanera

Artículo 5. Al momento del ingreso a la zona primaria aduanera, la carga que viene custodiada, tendrá carácter prioritario para su verificación por el circuito de inspección no intrusiva, para ser depositada en los almacenes o patios destinados a la exportación, donde permanecerá bajo custodia de los funcionarios del Resguardo Nacional Aduanero, del Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana, y de la autoridad competente en materia portuaria, aeroportuaria y terrestre, cuando corresponda.

Solicitud de reconocimiento, inspección y confrontación de documentos en la zona primaria

Artículo 6. A los fines de efectuar el reconocimiento, inspección y confrontación de documentos de exportación en la zona primaria de la Aduana de Salida, el interesado, su declarante o su representante legal, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al ingreso de la mercancía a la zona primaria, deberá transmitir a la Aduana Principal o Subalterna, a través del Sistema Aduanero Automatizado del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la Declaración Única de Aduanas (DUA) para la exportación, a fin de que se asigne el funcionario encargado de efectuar el reconocimiento y se establezcan las coordinaciones necesarias con las autoridades competentes a que hace referencia el artículo 1 de esta Resolución.

Movilización de las mercancías en la zona primaria

Artículo 7. La autoridad competente deberá garantizar la disponibilidad de equipos de montacargas y elevadoras requeridos para la movilización de mercancía de exportación en la zona primaria.

Embarque Definitivo

Artículo 8. Los funcionarios del Resguardo Nacional Aduanero y del Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana, deberán notificar previamente a la Aduana correspondiente, y se harán acompañar por un funcionario de la Unidad de Control de Carga de la División de Control Anterior, a los fines de verificar las condiciones de los precintos, siglas y contenedor o carga suelta, quien autorizará el despacho del vehículo de transporte para el traslado de la carga de exportación para el embarque definitivo.

De encontrarse los precintos adulterados, violados, o las siglas del contenedor no coinciden con las registradas al ingreso del almacén o patio, o existe alguna otra irregularidad que haga presumir la apertura de la estructura del contenedor o de la carga, las mercancías serán devueltas a la zona de almacén o patio, con la finalidad de que sean sometidas a los procedimientos legales correspondientes.

Viáticos

Artículo 9. Los viáticos que se generen con motivo del traslado de los funcionarios, serán cubiertos por cada organismo competente conforme a la normativa interna de cada uno.

Vigencia
Artículo 10. La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NELSON J. HERRETTA
Ministro del Poder Popular para la
Defensa

HERNÁN GARCÍA PLAZA
Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo

IVAN
Ministro del Poder Popular para la
Defensa

ISABEL ITURBE
Ministro del Poder Popular para la
Defensa

TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular para la
Defensa

ALEJANDRO
Ministro del Poder Popular para la
Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09 OCT 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002756

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración de la Nota Informativa N° 05049 de fecha 11 de septiembre de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División SIMÓN ADRIÁN NOGUEIRA GONZÁLEZ, C.I. N° 8.747.978, en su carácter de Comandante de la Tercera División de Infantería del Componente Ejército Bolivariano, nombrado según resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 001730 de fecha 23 de julio de 2013, la facultad para ejercer las siguientes atribuciones:

- Representar a la Institución Armada en su jurisdicción;
- Coordinar y dirigir el empleo de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en los casos inherentes al servicio de Guarnición, cuando se requiera, de acuerdo a las disposiciones legales, conforme a las normas de empleo de cada integrante;
- Disponer y dirigir el empleo de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el restablecimiento del orden público, de conformidad con las disposiciones legales y participar en los comandos unificados, que a tal fin se constituyan;
- Dirigir el sector militar de en los comandos unificados que se constituyen a los fines del literal c);